



CUT: 72819-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0036-2024-ANA-AAA.CF-ALA.H

Huacho, 26 de abril de 2024

VISTO:

El Informe Técnico N° 0034-2024-ANA-AAA-CF-ALA.H/ELAO de 26.04.2024, emitido por el órgano instructor, sobre medida preventiva de carácter temporal ante el estado situacional de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos;

Que, el Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, tiene por finalidad regular la participación de los usuarios de agua en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos; la constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua; y, las acciones de supervisión, fiscalización y sanción, a cargo de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, de acuerdo con el numeral 26.2 del artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de Las Organizaciones de Usuarios de Agua y el numeral 3.3 del artículo 3° del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 327-2018-ANA, la Junta de Usuarios ejerce el rol de Operador de Infraestructura Hidráulica Menor, bajo las condiciones que establezca la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el artículo 97° (facultades de supervisión, fiscalización y sanción) del Reglamento de la LOUA, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, establece: **97.1** Para cumplir su responsabilidad, la ANA tiene facultades de supervisión, fiscalización y sanción, respecto a las funciones de las juntas de usuarios y demás organizaciones de usuarios de agua; **97.2** El incumplimiento de las funciones a cargo de las organizaciones de usuarios de agua (OUA), da lugar a la imposición de sanciones administrativas a través del procedimiento administrativo sancionador establecido en el referido Reglamento; (...); **97.4** Las Organizaciones de Usuarios de Agua son responsables por las infracciones detalladas en el presente Reglamento, sean estas realizadas por sus trabajadores o sus directivos; (...);

Que, el numeral 123.1 del artículo 123° “De las Medidas preventivas” del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, establece que las medidas preventivas tienen carácter temporal; su finalidad es garantizar la eficacia de la resolución final y cautelar el interés público a través de la ejecución o suspensión de acciones en tanto se realice el procedimiento administrativo sancionador;

Que, asimismo el numeral 123.2 del artículo 123°, “De las medidas preventivas” del antes citado Reglamento, prescribe que las medidas preventivas se adoptan a través de resolución debidamente motivada y expedida por el órgano instructor. Para su expedición se deberá evaluar el riesgo que implica su no adopción en la gestión del recurso hídrico del sector o subsector hidráulico;

Que, de otro lado los artículos 124°, 125° y 126° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua establecen las Medidas Preventivas de Carácter Temporal sobre distribución del agua entre usuarios, para asegurar la operación y mantenimiento de infraestructura hidráulica y para el cobro de tarifas de agua y retribución económica;

Que, el numeral 256.1 del artículo 256° del Texto Único Ordenado, de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N°27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad que tramite el procedimiento puede disponer, en cualquier momento, una medida de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer con sujeción a lo previsto por el artículo 157°;

Que, el numeral 256.8 del artículo 256° del Texto Único Ordenado, de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N°27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las medidas de carácter provisional se extinguen por las siguientes causas 1. Por la resolución que pone fin al procedimiento en que se hubiesen ordenado. La autoridad competente para resolver el recurso administrativo de que se trate puede, motivadamente, mantener las medidas acordadas o adoptar otras hasta que dicte el acto de resolución sancionador. (...);

Que, mediante Resolución Administrativa N°0042-2023-ANA-AAA-CF-ALA.H del 2023-04-25, se dictó la Medida Preventiva de Carácter Temporal en el Sector Hidráulico Huaura, para la elección de los miembros de la administración provisional de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura;

Que, mediante Resolución Administrativa N°043-2023-ANA-AAA-CF-ALA.H del 2023-04-27, la Administración Local de Agua Huaura, en su artículo tercero, dispuso de oficio y de manera excepcional que la ejecución de las medidas preventivas de carácter temporal establecidas en la Resolución Administrativa N° 042-2022-ANA-AAA-CF-ALA.H, serán realizadas por los administradores provisionales de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura, las cuales recaen en las siguientes personas:

N°	CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
1	Presidente	Rivera García, Valerio Juan	15652093
2	Secretario	Galindo Sifuentes, Raúl Wilder	15657751
3	Tesorero	Calzado Chávez, Manuel Martin	15735061
4	Fiscalizador	García Guerrero, Romel Ormides	15749818

Que, mediante Resolución Directoral N° 0405-2024-ANA-AAA.CF del 2024.04.18, se resolvió: sancionar administrativamente a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura, así como a los integrantes de la Administración Provisional del Sector Hidráulico Huaura conformada por don Valerio Juan Rivera García con DNI N° 15652093, don Eusebio Esteban Espinoza Amado con DNI N° 15686881 y doña Rosa Viviana Donayre Ñahuis con DNI N° 09935806, por infringir el literal j) del Artículo 111° del Reglamento de la Ley 30157 “Ley de la Organización de Usuarios de Agua”, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, imponiéndose como sanción una multa ascendente a (2.1) UIT; y dispuso que la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura, en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, deberá presentar ante la Administración Local de Agua Huaura el plan de acción para la auditoría de sus estados financieros correspondiente al año 2022 a través de la Contraloría General de la República;

Que, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura, presentó el escrito de fecha 2024-04-22, que contiene el recurso de apelación, contra la Resolución Directoral N° 0405-2024-ANA-AAA.CF de 2024-04-18, que resolvió sancionar a la mencionada organización;

Que, la Administración Local de Agua Huaura mediante Informe Técnico N° 0034-2024-ANA-AAA-CF-ALA.H/ELAO de 26.04.2024, concluyó señalando que en virtud a la aplicación del numeral 256.8 del artículo 256° del Texto Único Ordenado, de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N°27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y considerando que la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura formuló recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0405-2024-ANA-AAA.CF, la cual se encuentra en trámite en el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídrica, por lo que es necesario emitir un acto administrativo que disponga la continuidad o vigencia de la medida cautelar dispuestas mediante la Resolución Administrativa N°0042-2023-ANA-AAA-CF-ALA.H y Resolución Administrativa N°043-2023-ANA-AAA-CF-ALA.H, a efecto de garantizar el servicio de suministro de agua a los usuarios, que constituye la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica, distribución del agua y cobro de la tarifa por el uso de la infraestructura hidráulica y recaudación de la retribución económica por el uso de agua; con la finalidad de cautelar el interés público a través de la ejecución o suspensión de acciones en tanto se trámite el recurso de apelación formulado por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura, salvo que se varíe o modifique la situación jurídica existente;

Que, conforme a lo señalado y a la evaluación realizada en consideración a las normas detalladas anteriormente, y con la finalidad de que la organización de usuarios de agua no se quede sin representación, resulta necesario garantizar el adecuado funcionamiento de la operación, mantenimiento, distribución y desarrollo de la infraestructura Hidráulica del Sector Hidráulico Huaura, por lo que se dispone la continuidad o vigencia de la medida cautelar dispuestas mediante la Resolución Administrativa N°0042-2023-2023-ANA-AAA-CF-ALA.H y Resolución Administrativa N°043-2022-ANA-AAA-CF-ALA.H, recayendo en los actuales miembros de la Administración Provisional, a efectos que el servicio de suministro de agua a los usuarios de agua que integran la JUSHH (sector hidráulico) se continúe brindado en beneficio de las distintas actividades productivas que se desarrollan en la zona y de la población del indicado ámbito, garantizando además entre otros, la seguridad alimentaria;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y la Ley N° 30157 Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINACRI que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1.- Disponer la continuidad o vigencia de la medida cautelar dispuestas mediante la Resolución Administrativa N° 0042-2023-ANA-AAA-CF-ALA.H y Resolución Administrativa N°043-2023-ANA-AAA-CF-ALA.H, recayendo en los actuales miembros de la Administración Provisional, a efectos que el servicio de suministro de agua a los usuarios de agua que integran la JUSHH (sector hidráulico) se continúe brindado en beneficio de las distintas actividades productivas que se desarrollan en la zona y de la población del indicado ámbito, garantizando además entre otros, la seguridad alimentaria, en tanto se tramita la etapa recursiva.

ARTÍCULO 2.- Notificar la presente Resolución a los miembros de la Administración Temporal de la Junta: Sr. Valerio Juan Rivera García; Sr. Raúl Wilder Galindo Sifuentes; Sr. Manuel Martín Calzado Chávez; Sr. Romel Ormides García Guerrero, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico, todas las Comisiones de Usuarios/Regantes integrantes de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza y a la Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua: y disponer su publicación en el portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ALEXANDER GONZALES BARBOZA
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA HUAURA

AGB/elao